



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DIVORCIO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00070- 00
DEMANDANTE : LINA FERNANDA CARVAJAL RODRIGUEZ
DEMANDADO : JUAN CARLOS BONILLA BOCANEGRA

Neiva, Dos (2) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, propuesto por **LINA FERNANDA CARVAJAL RODRIGUEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN CARLOS BONILLA BOCANEGRA**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **JUAN CARLOS BONILLA BOCANEGRA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- Téngase al abogado inscrito Dr. STEVE ANDRADE MENDEZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

6.-Previo a analizar el decreto de la las medidas cautelares solicitadas el Despacho requiere a la parte actora para que se sirva aclarar porque solicita el embargo y retención de las obligaciones insolutas contenidas en las escritura publicas No. 0199 y 1820 como si el crédito perteneciera en su totalidad al señor **JUAN CARLOS BONILLA BOCANEGRA**, cuando este último funge como acreedor con otras personas según lo consignado en dichos instrumentos públicos.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza